

**RECLAMO 203318**  
**RESOLUCIÓN NO. 162668**  
**DE 8 DE ENERO DE 2019**

La Empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferida por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la Empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato de Concesión No. 284 del 18 de enero de 2018, el cual entro en vigencia el 12 de febrero de 2018 para los usuarios del servicio de aseo del ASE No. 2 de la ciudad de Bogotá, integrada por las localidades de Antonio Nariño (15) Bosa (7), Ciudad Bolívar (19), Los Mártires (14), Puente Aranda (16), Rafael Uribe Uribe (18), Teusaquillo (13), Tunjuelito (6); que así mismo, el anexo 5 - Reglamento Comercial y Financiero para la Prestación del Servicio Público de Aseo en la ciudad de Bogotá estableció en su numeral 2.4.2 que los concesionarios del servicio público de aseo en el Distrito Capital recibirán, atenderán, tramitaran, y resolverán las peticiones, quejas y recursos (PQR), presentados por los usuarios o suscriptores.

2. Que el señor **HENRY RODRIGUEZ**, presentó reclamación Línea 110 en LIME S.A. E.S.P., el día 14 de diciembre de 2018, para la Cuenta Contrato No. 10341873 manifestando que "...solicita revisión de tipo productor, el usuario indica que el predio es de 3 piso y tiene un solo contador, 1 piso garaje y un apartamento ocupado, 2 piso ocupado y el 3 terraza, solicita validación ya que en la carta que le emitieron le indica que si consta de 2 unidades residencial y en la factura según información...".

3. Para dar trámite a la solicitud se ordenó practicar visita técnica que se llevó a cabo el día 27 y 29 de diciembre de 2018, según consta en actas No 26331 y 26338 debidamente diligenciadas y firmadas por el Sr. Cesar Murcia, en representación de LIME S.A. E.S.P., en la que se plasmó lo siguiente:

**Acta No 26331, 27-12-2018** "predio de dos pisos, fachada blanca, puertas negras, nadie en el predio para realizar la visita, se programa visita para el día 29-12-2018 en horas de la mañana con última visita."

**Acta No 26338, 29-12-2018** "predio de dos pisos, fachada blanca, puertas negras, nadie en el predio, usuario incumple cita programada.".

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Realizando un análisis de lo manifestado por el usuario al momento de la manifestación de la presente petición, la normatividad vigente y al estudio de las visitas No 26331 y 26338 efectuadas los días 27 y 29 de diciembre de 2018, las cuales fueron fallidas como quiera que no fue posible encontrar a ninguna persona en el inmueble, se tiene que en esta oportunidad imposible resulta despachar de manera favorable la petición del usuario del servicio de aseo, en el entendido de modificar la calificación de la **cuenta contrato No 10341873**; lo anterior, considerando que no se pudo observar por parte de nuestro aforador, señor Cesar Murcia, que las condiciones del predio fueran diferentes a las que aparecen registradas en nuestro sistema de información comercial.

Atendiendo lo antedicho, se mantendrá la clasificación de la cuenta contrato **No 10341873**.

De manera respetuosa se le solicita al usuario del servicio acercarse a las instalaciones de LIME S.A. ESP (centro de atención al usuario) para programar una visita, y así poder verificar las condiciones de su inmueble y si es del caso actualizarlas.

Por último se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10 y 2, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", y "hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes". Lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo a las condiciones reales del predio.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de aseo y por lo anteriormente expuesto la Empresa LIME S.A. E.S.P.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDE** a la solicitud del usuario del servicio de aseo, en el sentido de modificar la clasificación a la Cuenta Contrato No. 10341873 del predio ubicado en la KR 17J 67 SUR 30, razón por la cual, se procede a confirmar como usuario **Residencial Estrato 2**, con dos unidades residenciales, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución al señor **HENRY RODRIGUEZ**, enviando la correspondiente citación a la cuenta de correo electrónico: [HENROLES33@GMAIL.COM](mailto:HENROLES33@GMAIL.COM), teléfono 7651224, de Bogotá D.C., conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la Empresa de LIME S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en la Carrera 56 No. 9-17 Local 2 Edificio Torre Américas del Centro Empresarial BOG Américas de Lunes a Viernes en el horario de 7 a.m. a 5 p.m. en Jornada Continua y sábados de 9:00 a.m. a 1.p.m.

Señor usuario No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, recuerde que LIME S.A. E.S.P no recauda dinero en efectivo por la realización de trámites, ni referencia personas y/o empresas para la realización de trámites, el costo de la atención de peticiones, quejas y reclamos se encuentra inmerso dentro de la tarifa del servicio público de aseo que cancela cada usuario. Denuncie estas prácticas en la línea de atención al usuario línea 110.

Dada en Bogotá, D.C., el 8 de enero de 2019

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN DAVID CASTRO GARCIA**  
**GERENTE COMERCIAL**

Calificó: Yamid Alberto Hernandez Ramirez